



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 25 de mayo de 2018

Nº 28533

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 128
(De martes 06 de junio de 2017)

QUE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 164
(De miércoles 11 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "JUNTOS PODEMOS", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 233
(De viernes 11 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (APROSACITEC)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 016-2018
(De martes 08 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FUNCIÓN DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE LA GENTE DE MAR A CONSULADOS PRIVADOS DE MARINA MERCANTE.

Resolución N° J.D. 017-2018
(De martes 08 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN J.D. 020-2013 DE 22 DE AGOSTO DE 2013.

Resolución J.D. N° 018-2018
(De martes 08 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, PARA ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONARÁ LA REVALIDACIÓN DE UN TÍTULO DE COMPETENCIA O EL ASCENSO AL CARGO INMEDIATAMENTE SUPERIOR, DE UN OFICIAL DE CUBIERTA O MÁQUINAS EXTRANJERO, QUE POSEA UN TÍTULO DE COMPETENCIA (COC) EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA, CONFORME AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR DE 1978, ENMENDADO (CONVENIO STCW'78, ENMENDADO).

Resolución J.D. N° 019-2018
(De martes 08 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 027 DE 21 DE ENERO DE 2008.

Resolución J.D. N° 020-2018
(De martes 08 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EL CUAL ESTÁ COMPUESTO POR UN AGUINALDO, EQUIVALENTE A UN (1) MES DE SALARIO Y UN BONO POR DESEMPEÑO, QUE COMPRENDE HASTA DOS (2) MESES DEL SALARIO MENSUAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 212
(De martes 08 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE AL LICENCIADO LUIS CARLOS JAEN CARDENAS, LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 204
(De lunes 30 de abril de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACÉN DE DEPÓSITO ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, LOCAL C2-52.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 12378-Elec
(De viernes 18 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL (MAM).

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 128
De 6 de junio de 2017



Que nombra a las representantes de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá ante el Consejo Técnico de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 110 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 por la cual se aprueba el Código Sanitario, establece que el Consejo Técnico de Salud estará conformado por ciudadanos panameños y por profesionales legalmente autorizados para el ejercicio de sus profesiones;

Que el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º 75 de 27 de febrero de 1969, Por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud en desarrollo del Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, modificado por el Artículo Primero del Decreto N.º 96 de 8 de marzo de 1990, referente a la conformación del Consejo Técnico de Salud, señala que la representación de las asociaciones profesionales de carácter nacional, será escogida por el Órgano Ejecutivo; de una terna, para un período de dos (2) años;

Que con fundamento en lo antes citado, se hace necesario nombrar a las representantes de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá ante el Consejo Técnico de Salud, quien presentó ante el Órgano Ejecutivo sus aspirantes a través de la nota N.º 3717-17 de 6 de marzo de 2017, en virtud de la culminación del período para la vigencia 2014-2016,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a las siguientes personas como representantes de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá; ante el Consejo Técnico de Salud:

Principal: Mgtr. Elidya Espinosa G., con cédula de identidad personal N.º 7-72-1882.
Suplente: Mgtr. Ana Reyes de Serrano, con cédula de identidad personal N.º 8-223-225.

Artículo 2. El presente nombramiento será por un período de dos (2) años.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y Decreto Ejecutivo N.º 75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 96 de 8 de marzo de 1990.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 () días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO DIBELLO
Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria General
Ministerio de Salud



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.164
(De 11 de abril de 2018)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada “JUNTOS PODEMOS”, debidamente registrada en el folio No.30495, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **ERNESTINA LASSO BERRIO DE CHÚ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal **No.8-478-583**, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fj. 1).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj. 2).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número ocho mil quinientos treinta (8,530) de 16 de junio de 2009, por la cual se protocolizan documentos mediante los cuales el Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá, concede Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada “Juntos Podemos” (fjs. 3-11).
4. Certificación del Registro Público No.1479142, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 18 de junio de 2009 (fj. 12).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los objetivos de la organización denominada “JUNTOS PODEMOS”, visibles a fojas 6 y 7 del expediente administrativo tenemos: “a) Dar asistencia socio- espiritual y educación a la familia panameña a través de los principios Bíblicos Cristianos sin distinción de credo, raza, ideología y afiliación política. b) Asistir en la reconstrucción de las comunidades involucradas hacia un futuro de esperanza creando un centro o centros de orientación familiar con contenido cristiano para salvaguardar la familia.

Resolución No.164 de 11 de abril de 2018 Pág. 2



- c) Enfocar el trabajo de **JUNTOS PODEMOS** hacia la autosuficiencia de la comunidad, dándole el entrenamiento, la motivación y los recursos necesarios para llegar a tal fin.
- d) Coordinar y Unificar la labor y esfuerzo de **JUNTOS PODEMOS** en todas las labores benéficas y sin ánimo de lucro, en general, y en particular, el establecimiento de escuelas, programas, de capacitación, programas deportivos y demás actividades de asistencia social, en beneficio de las comunidades de los cuales forma parte".

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada "**JUNTOS PODEMOS**", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

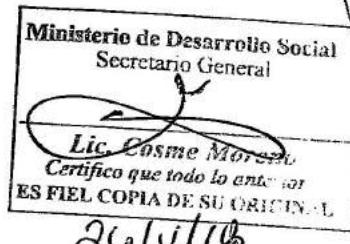
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ

Ministro



MS/LA
JMR





*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*



**Resolución No. 233
(De 11 de mayo de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada “**ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DE LA SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (APROSACITEC)**”, debidamente registrada en el Folio 25029452 de la Sección Mercantil (Persona Común) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **INGRID PERSCKY ARRAVANTI**, mujer, naturalizada, mayor de edad, con cédula N° N-16-389, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fojas 2 a 6)
2. Copia autenticada de la cédula de la representante legal de la organización (foja 7)
3. Copia de la Escritura Pública número cuatro mil ciento veintisiete (4127) de 1 de febrero de 2016, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica de la “**ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DE LA SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (APROSACITEC)**” (fojas 9 a 21)
4. Certificación del Registro Público No. 1459517, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 29 de marzo de 2016 (foja 22)

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos específicos de la “**ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DE LA SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (APROSACITEC)**” visibles a foja 15 del expediente administrativo se encuentra, entre otros: “ a) Promover dentro de la población menos privilegiada, mejor entendimiento y conocimiento de los adelantos de la Salud, Ciencia y Tecnología en todas sus formas, mediante la educación y divulgación de la misma. b) Facilitar dichos adelantos a los segmentos más vulnerables de la Población. c) Mantener un diálogo fluido con los protagonistas

Resolución N° 233 de 11 de mayo de 2018. Pág. N° 2

para detectar sus necesidades y recibir realimentación continua sobre las campañas en desarrollo. d) Establecer vínculos con la comunidad internacional para conocer mejor todos los aspectos de los adelantos en materia de Salud, Ciencia y Tecnología.”

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:



PRIMERO: RECONOCER a la organización “**ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (APROSACITEC)**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

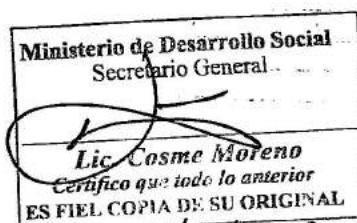
ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Ministro



MSR/PC

P. G



14/5/2018

**RESOLUCIÓN J.D. No. 016-2018**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que el artículo 163 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima fijará mediante resoluciones, cuáles son los Consulados Privativos de Marina Mercante, quedando facultada para adicionar o eliminar la mencionada atribución de funciones a favor de determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW'78, enmendado).

Que mediante la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 045 de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de bandera panameña.

Que la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, implementó la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés), con el fin aumentar la eficiencia y elevar los estándares de seguridad de la documentación de la gente de mar que labora en buques de bandera panameña, la cual es utilizada por las Oficinas Regionales de la Gente de Mar, los Consulados de Marina Mercante y los tramitadores que están registrados en la Base de Datos de Servicios de la Dirección General de la Gente de Mar.



Resolución J.D. No. 016-2018
Panamá, 8 de mayo de 2018
AMP – AUTORIZAR CONSULADOS EMISORES
Pág. No.2



Que mediante la Resolución J.D. No. 025-2017 de 27 de julio de 2017, se autorizó la función de emisión de documentación de la gente de mar, a doce (12) Consulados Privativos de Marina Mercante.

Que debido a los resultados positivos logrados al delegarse la función de emisión de documentación de la gente de mar a los llamados "Consulados Emisores", por el alto volumen de solicitudes que se siguen manejando en los Consulados Privativos de Marina Mercante y en las Oficinas Regionales de Documentación, se hace necesario innovar en procedimientos de manejo de documentación de la gente de mar, de manera que se pueda atender con mayor eficiencia, en el menor tiempo y costo posible, las solicitudes de titulación de los marinos que laboran en buques de nuestra flota panameña.

Que en virtud de lo anterior y a fin de unificar todas las regulaciones al respecto, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, considera necesario adicionar la función de emisión de documentos de la gente de mar, a determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional.

Que en atención a todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Directiva por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la función de emisión de documentación de la gente de mar a los siguientes Consulados Privativos de Marina Mercante:

1. Consulado Privativo de Marina Mercante en Tokio, Japón
2. Consulado Privativo de Marina Mercante en Kobe, Japón
3. Consulado Privativo de Marina Mercante en Ho Chi Minh, Vietnam.
4. Consulado Privativo de Marina Mercante en Yakarta, Indonesia
5. Consulado Privativo de Marina Mercante en Bombay, India.
6. Consulado Privativo de Marina Mercante en Rotterdam, Holanda.
7. Consulado Privativo de Marina Mercante en Amberes, Bélgica.
8. Consulado Privativo de Marina Mercante en Houston, Estados Unidos.
9. Consulado Privativo de Marina Mercante en Seúl, Corea.
10. Consulado Privativo de Marina Mercante en Hamburgo, Alemania.
11. Consulado Privativo de Marina Mercante en Manila, Filipinas.
12. Consulado Privativo de Marina Mercante en Bangkok, Tailandia
13. Consulado Privativo de Marina Mercante en Londres, Inglaterra
14. Consulado Privativo de Marina Mercante en Miami, Estados Unidos.
15. Consulado Privativo de Marina Mercante en Dubái, Emiratos Árabes Unidos.
16. Consulado Privativo de Marina Mercante en Estambul, Turquía.
17. Consulado Privativo de Marina Mercante en Singapur.



Resolución J.D. No. 016-2018
Panamá, 8 de mayo de 2018
AMP - AUTORIZAR CONSULADOS EMISORES
Pág. No.3



SEGUNDO: COMUNICAR a los Consulados Emisores, que según lo dispuesto en la Regla 1/8 del Convenio STCW'78, enmendado, al atribuirseles la función de emisión de documentación de la gente de mar, formarán parte del Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección General de la Gente de Mar, por lo que estarán sujetos a auditorías de seguimiento en cumplimiento de la regla citada.

TERCERO: COMUNICAR a los Consulados Emisores, que la Autoridad Marítima de Panamá podrá cancelar la autorización otorgada para emitir documentación de la gente de mar, cuando incumplan con las funciones, obligaciones y/o finalidades para las que fueron autorizadas.

CUARTO: FACULTAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para autorizar a los Consulados Privativos de Marina Mercante, la función de emisión de documentación de la gente de mar.

QUINTO: La presente resolución subroga los artículos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de la Resolución J.D No. 025-2017 de 27 de julio de 2017.

SEXTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Resolución J.D. No.045-2016 de 1 de agosto de 2016.
Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE

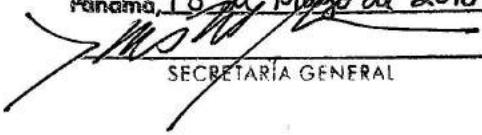

ALVARO ANTONIO ALEMAN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 18 de Mayo de 2018


SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No. 017-2018**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que entre las funciones de la Autoridad Marítima de Panamá está el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados al sector marítimo.

Que el numeral 3, del artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que es función de la Junta Directiva, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que la Dirección General de la Gente de Mar tiene entre sus funciones el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guarda de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (STCW 78, enmendado).

Que mediante la Resolución No. ADM-148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adopta las enmiendas de manila 2010, efectuadas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (STCW-78, enmendado).

Que conforme a la Regla I/9 y a la Sección A-I/9 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (STCW 78, enmendado), cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que conforme al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la República de Panamá mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones.

Que mediante Resolución J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013, proferida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se dictan disposiciones que regulan el certificado médico de la gente de mar y la autorización de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá.

Que conforme a las "Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar" de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, OIT/OMI, los médicos que soliciten la autorización a la autoridad competente deben ser entrevistados y sus instalaciones clínicas deben ser objeto de inspección antes de conceder la autorización. La entrevista a los médicos y la inspección de las instalaciones clínicas deben ser realizadas por personal que tenga las cualificaciones equivalentes a las del médico que solicita la autorización, por lo que se hace necesario ajustar la normativa existente.

Que en atención a todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Directiva por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

Resolución J.D. No. 017-2018
Panamá, 8 de mayo de 2018
AMP – MODIFICAR RESOLUCIÓN J.D. No. 020-2013
Pág. No.2



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: Si la gente de mar no puede realizar las tareas rutinarias y de emergencia de manera segura y eficaz y no es posible adaptarlas, se le deberá comunicar que no es apto para el servicio a bordo y no se expedirá el certificado médico. Si es posible efectuar un reajuste, entonces se le notificará que es apto para el servicio con limitaciones, lo cual se consignará en el certificado médico.

Ambas comunicaciones las hará el médico encargado del reconocimiento acompañándola de una explicación del derecho que le asiste de someterse a un nuevo reconocimiento médico en caso de no estar conforme con el diagnóstico médico. Este nuevo reconocimiento estará a cargo del médico de la Autoridad Marítima de Panamá.

La Dirección General de la Gente de Mar reglamentará el procedimiento que permita a la gente de mar que no cumpla con las normas de aptitud o a la que se le haya impuesto algún tipo de limitación, pedir la revisión de su caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** de la Resolución J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los reconocimientos médicos de la gente de mar y los certificados médicos que se expidan en la República de Panamá, serán emitidos por médicos idóneos certificados por el Ministerio de Salud y reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá. A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, el certificado médico deberá ser emitido en el formato que lo constituye como documento de valor adoptado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Los certificados médicos emitidos antes de la entrada en vigor de la presente resolución serán válidos hasta su fecha de expiración.

Este documento de valor tendrá un costo de CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00) cada uno y deberá ser adquirido por los médicos reconocidos, en la Dirección General de la Gente de Mar, mediante solicitud escrita. El pago deberá hacerse en efectivo o a través de cheque certificado a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

Los médicos reconocidos deberán remitir al Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe en el cual se detalle el listado de certificados médicos emitidos el mes anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO** de la Resolución J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los médicos que soliciten el reconocimiento de la Autoridad Marítima de Panamá deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar.
- Dos (2) fotografías a color tamaño carné.

AA. MM.



Resolución J.D. No. 017-2018
 Panamá, 8 de mayo de 2018
 AMP – MODIFICAR RESOLUCIÓN J.D. No. 020-2013
 Pág. No.3



- c) Fotocopia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por el Ministerio de Salud.
- d) Hoja de vida con sus datos generales.
- e) Certificaciones que acrediten su conocimiento y/o experiencia en salud ocupacional o medicina del trabajo marítimo.
- f) Contar con instalaciones que permitan satisfacer todos los requisitos del reconocimiento médico y realizarlo en condiciones de limpieza y con el debido respeto por la confidencialidad y la intimidad de la persona.
- g) Pagar la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (Bs. 300.00)**, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO:

Modificar el **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO** de la Resolución J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los médicos que soliciten su reconocimiento a la Autoridad Marítima de Panamá, deberán ser entrevistados, y sus instalaciones clínicas serán objeto de inspecciones antes de concederse el reconocimiento para expedir el certificado médico de la gente de mar.

La entrevista y la inspección serán realizadas por personal de la Dirección General de la Gente de Mar y por un médico idóneo cuando así se requiera, como experto técnico.

Una vez se lleve a cabo la entrevista y la inspección a las instalaciones clínicas, y se hayan cumplido los requisitos establecidos, la Dirección General de la Gente de Mar emitirá Resolución motivada a nombre del médico reconocido.

Los reconocimientos médicos de la gente de mar, sólo se podrán llevar a cabo en las instalaciones clínicas que hayan sido inspeccionadas y autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá para tal fin.

En caso de que haya algún cambio en la ubicación de la instalación médica, el médico reconocido deberá comunicarlo al Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar y estará sujeto a una nueva inspección, como requisito para continuar emitiendo los certificados médicos.

La Dirección General de la Gente de Mar realizará inspecciones de seguimiento al médico reconocido y a las instalaciones clínicas, al menos una vez al año durante el período de su reconocimiento, con la finalidad de verificar que las condiciones que originaron el reconocimiento se mantienen.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá ordenar la realización de inspecciones adicionales cuando así lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO:

Modificar el **ARTÍCULO VIGÉSIMO** de la Resolución J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Autoridad Marítima de Panamá organizará seminarios y capacitaciones de familiarización sobre las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar OIT/OMI, los cuales serán coordinados por el Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar.



Resolución J.D. No. 017-2018
 Panamá, 8 de mayo de 2018
 AMP – MODIFICAR RESOLUCIÓN J.D. No. 020-2013
 Pág. No.4



Los médicos reconocidos deberán participar en las capacitaciones y familiarizaciones convocadas por la Autoridad Marítima de Panamá durante el periodo de su autorización.

ARTÍCULO SEXTO:

Modificar el **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO** de la Resolución J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los certificados médicos de la gente de mar deberán ser completados en idioma español e inglés.

Los médicos reconocidos deberán remitir a la Autoridad Marítima de Panamá, reportes mensuales de los certificados médicos emitidos, incluyendo información sobre los certificados médicos que se hayan negado y las restricciones impuestas a los certificados médicos emitidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Los demás artículos de la resolución J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO:

Esta resolución entrará a regir tres (3) meses después de su Publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
 Ley No. 4 de 15 de marzo de 1992.
 Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Resolución No. ADM 148-2011 de 18 de noviembre de 2001.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE

ALVARO ANTONIO ALEMAN HEALY
 MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITTY
 ADMINISTRADOR DE LA
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
 Panamá, 18 de Mayo de 2018
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No. 018-2018**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que los numerales 3 y 9, del artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promueven y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio '78, enmendado).

Que mediante la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la

Resolución J.D. No. 018-2018
Panamá, 8 de mayo de 2018
AMP – EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
Pág. No.2



gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación.

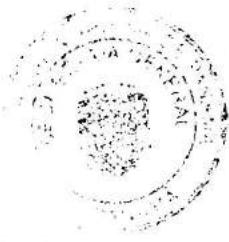
Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW '78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio, están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecuencia de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que a través de la Resolución ADM No. 260-2014 de 15 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución ADM No. 217-2015 de 28 de septiembre de 2015, se expidió el reglamento que regula el procedimiento por el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento como Centros de Formación Marítima, así como, el procedimiento para el reconocimiento, evaluación, auditoría, seguimiento, control y revocatoria del reconocimiento de Centros de Formación Marítima nacionales y en el extranjero.

Resolución J.D. No. 018-2018
Panamá, 8 de mayo de 2018
AMP – EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
Pág. No.3



Que mediante la Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la Gente de Mar, en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (STCW'78, enmendado).

Que mediante la Resolución J.D. No. 041-2017 de 14 de noviembre de 2017, se modificó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, Anexo de la Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto de 2016.

Que es menester de la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá, establecer los criterios y procedimientos para garantizar que la gente de mar, a los efectos de la titulación, tenga las competencias prescritas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, (Convenio STCW'78, enmendado).

Que por todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Directiva por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para establecer y reglamentar el procedimiento mediante el cual se gestionará la revalidación de un título de competencia o el ascenso al cargo inmediatamente superior, de un Oficial de Cubierta o Máquinas extranjero, que posea un Título de Competencia (CoC) emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la aplicación de la Evaluación de la Competencia, conforme al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Esta resolución no aplica para extranjeros egresados de universidades marítimas en la República de Panamá autorizadas para la formación de Oficiales de Cubierta y Máquinas.

Resolución J.D. No. 018-2018
Panamá, 8 de mayo de 2018
AMP – EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
Pág. No.4

SEGUNDO: **FIJAR** la tarifa anual de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500.00)**, a los Centros de Formación Marítima que soliciten y sean debidamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, para realizar la evaluación de la competencia para los casos descritos en el Artículo Primero de esta resolución.

TERCERO: La Dirección General de la Gente de Mar estará facultada para realizar la evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de ascenso. Luego de la evaluación, dicha Dirección emitirá según corresponda, una carta de elegibilidad o de rechazo para el ascenso.

La tarifa aplicable a la evaluación de la documentación para ascenso será de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**, y la misma debe ser pagada por el aplicante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá.

CUARTO: Los Centros de Formación Marítima autorizados para realizar la evaluación de la competencia, cobrarán una tarifa la cual no excederá el monto de **CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100, (B/.4,000.00)**, por persona. Esta suma debe incluir la tarifa que debe pagar el Centro de Formación Marítima a la Autoridad Marítima de Panamá por cada evaluación de la competencia que realice.

El cobro de una tarifa superior a la mencionada en el párrafo anterior por parte de un Centro de Formación Marítima autorizado, dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada para la realización de la evaluación de la competencia por la Autoridad Marítima de Panamá.

Los Centros de Formación Marítima, de la tarifa cobrada por la evaluación de la competencia, deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá, la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**.

AA. MM.

Resolución J.D. No. 018-2018
Panamá, 8 de mayo de 2018
AMP – EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
Pág. No.5



QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011, de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 260-2014, de 15 de septiembre de 2014.
Resolución ADM No. 217-2015, de 28 de septiembre de 2015.
Resolución J.D. No. 045-2016, de 01 de agosto de 2016.
Resolución J.D. No. 041-2017, de 14 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE


ALVARO ANTONIO ALEMAN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES


Panamá, 18 de Mayo de 2018


SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No. 019-2018**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ley No.7 señala que la autoridad tiene entre sus objetivos principales, administrar, promover, regular, proyectar, y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo; y fungir como la Autoridad Marítima suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño.

Que el mencionado decreto establece que son funciones de la Dirección de Puertos e industrias Marítimas y Auxiliares fomentar la adecuación de las empresas marítimas auxiliares a las demandas del tráfico de Canal de Panamá y del sistema portuario nacional.

Que mediante Resolución J.D. No.027-2008 de 21 de enero de 2008, se dispuso el otorgamiento de las Licencias de Operación de los servicios marítimos auxiliares, toda vez que es menester que la Autoridad Marítima de Panamá regule los servicios que se le prestan al buque, la carga y la tripulación.

Que dicho reglamento establece entre otras disposiciones a servicios marítimos auxiliares, las regulaciones para el transporte y suministro de combustible, lubricantes o derivados del petróleo a través de naves.

Que siendo la industria marítima panameña objeto de atractivo de inversión y tomando en consideración que el sector marítimo portuario se encuentra en constante cambio, es necesario adecuar periódicamente las disposiciones pertinentes a las necesidades del mercado con la finalidad de garantizar los atractivos que permitan promover la inversión en el sector.

Que a fin de garantizar una adecuada competencia del mercado nacional y garantizar la prestación de un servicio marítimo auxiliar de altos estándares, se hace necesario establecer algunas restricciones para el mejoramiento del servicio que brindan las naves que se dedican al despacho de combustible dentro de los distintos recintos portuarios del país y en las áreas donde la Autoridad Marítima de Panamá ejerce su competencia.

Que es función de la Junta Directiva dictar normas obligatorias de carácter general y objetivo respecto a asuntos relacionados con la gestión de la Autoridad Marítima de Panamá y de Resoluciones sobre decisiones definitivas respecto a temas específicos, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución J.D. No.027 de 21 de enero de 2008, para que en adelante se lea como se detalla a continuación:

Resolución J.D. No. 019-2018
Panamá, 8 de mayo de 2018
AMP – MODIFICAR LA RESOLUCIÓN J.D. 027-2018
Pág. No.2



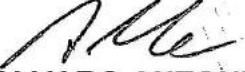
... 6. Transporte y suministro de combustible, lubricantes o derivados del petróleo a través de naves que tengan hasta quince (15) años de construcción, tomando como referencia la fecha de puesta de quilla. Se excluye de esta restricción o límite de edad a toda persona natural o jurídica que tenga una licencia de operación vigente a la fecha de esta Resolución, y/o que requiera renovar su licencia de operación, cuyas naves existentes estén incluidas a su licencia de operación, aunque estas sean superiores al rango limitante o restrictivo

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMAN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

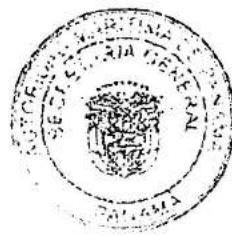

JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE
PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 18 de Mayo de 2018

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN J.D. No. 020-2018

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Resolución J.D. No. 027-2007 de 8 de noviembre de 2007, por la cual se adoptó el Reglamento Interno de la Autoridad Marítima de Panamá, establece como uno de los principios que rigen el Sistema de Administración de Recursos Humanos de esta entidad, el “Proporcionar Incentivos para mejorar el desempeño y productividad de la fuerza laboral y reconocimientos por el desempeño excelente”.

Que el artículo 59 de la citada Resolución J.D. No. 027-2007 de 8 de noviembre de 2007, establece que el servidor público de la Autoridad Marítima de Panamá “tiene derecho a los **programas de incentivos**, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle la institución”.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá expidió la Resolución J.D. N°. 024-2015 de 26 de febrero de 2015, en la que se establece que el programa de incentivos estará compuesto de un aguinaldo equivalente de hasta un (1) mes de salario y un Bono por Desempeño de hasta cinco (5) meses de salario, pagados de los excedentes de los ingresos anuales recaudados de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 10 de julio de 2015, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, aprobó el **Programa de Incentivos por Desempeño**, que reconoce a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá, el derecho a recibir incentivos, previo cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución J.D. No. 024-2015 de 26 de febrero de 2015.

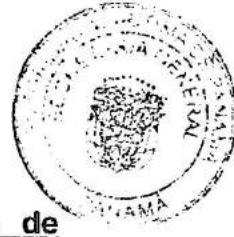
Que dicha Resolución J.D. No. 024-2015 del 26 de febrero de 2015, fue modificada por la Resolución J.D. No. 015-2016 del 4 de abril de 2016, estableciendo que el Bono por Desempeño será de “hasta dos (2) meses de salario”, igualmente pagados de los excedentes de los ingresos anuales de la Autoridad Marítima de Panamá. Aunado a ello, preceptúa que el mismo será calculado sobre la base de una evaluación anual y final que involucra la firma del Evaluado y el Gestor de Desempeño. Por otra parte, se aclara que el Bono por Desempeño y el Aguinaldo, en su conjunto, no podrán exceder de un límite anual de tres (3) veces el salario mensual.

Que la Asamblea Nacional de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, expidió la Ley No. 50 de 28 de junio de 2017, a través de la cual creó un régimen legal de incentivos para entidades de financiamiento marítimo, proyectos marítimos y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 25 de la referida Ley No. 50 de 28 de junio de 2017, adicionó el numeral 13 al artículo 4 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, facultando a la Autoridad Marítima de Panamá para crear programas de incentivo u otros programas para el bienestar social, que estimulen al servidor público de esta entidad a mejorar su productividad, a fin de lograr una gestión de alta calidad.

Que el artículo 26 de la Ley No. 50 de 28 de junio de 2017, también adicionó el numeral 17 al artículo 18 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

Resolución J.D. No. 020-2018
Panamá, 8 de mayo de 2018
AMP – REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS
Pág. No.2



otorgando a la Junta Directiva, la facultad de “Aprobar programas de incentivo u otros programas para el bienestar social a la excelencia por productividad, que reconozcan a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá el derecho a recibirlo sobre la base de una evaluación anual”.

Que el artículo 27 de la Ley No. 50 de 28 de junio de 2017, adicionó el numeral 14 al artículo 27 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, facultando al Administrador a “Promover y aprobar la elaboración de programas de incentivo por rendimiento u otros programas de bienestar social que motiven al servidor público de la Autoridad Marítima de Panamá a mejorar su desempeño, a fin de que impacte positivamente en la productividad de la Institución”.

Que la Ley No. 50 de 28 de junio de 2017, entró a regir el 29 de diciembre del 2017, por lo que se hace necesario desarrollar mediante resolución, el Programa de Incentivos para los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es una entidad autosostenible, generadora de importantes ingresos al país, mediante la prestación de servicios a naves, empresas y personas vinculadas a la industria marítimo-portuaria nacional e internacional, que además participa activamente en la economía nacional, a través de múltiples proyectos de inversión y el fomento y desarrollo de la referida industria.

Por las consideraciones anteriores, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el Programa de Incentivos para los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual está compuesto por un **Aguinaldo**, equivalente a un (1) mes de salario y un **Bono por Desempeño**, que comprende hasta dos (2) meses del salario mensual.

Para el cálculo de ambos incentivos, el salario comprende el sueldo fijo y el gasto de representación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aguinaldo será pagado en el mes de diciembre de cada año y el Bono por Desempeño dentro del primer cuatrimestre de cada año fiscal, únicamente a aquellos servidores públicos que laboren dentro del territorio nacional, cuyas funciones están estipuladas en la estructura de cargos de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Para los servidores públicos que ingresen cada año a la institución, el Aguinaldo se calculará y pagará de forma proporcional a la fecha de ingreso, tomando como fecha de cierre, el día treinta (30) de septiembre de cada año y el último salario devengado. Dicho salario, será el establecido a partir de la firma del acta de toma de posesión para el inicio de la elaboración de la planilla correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores públicos que no se encuentren en servicio activo para la fecha de pago, ya sea por haberse acogido a una licencia con o sin sueldo, haber renunciado al cargo, se deje sin efecto su nombramiento o sean destituidos, y los que estén separados del cargo por orden de alguna autoridad, no tendrán derecho a recibir el Aguinaldo.

Resolución J.D. No. 020-2018
 Panamá, 8 de mayo de 2018
 AMP – REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS
 Pág. No.3



Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, los servidores públicos amparados con una licencia por gravidez, licencia por enfermedad, licencia por riesgo profesional o licencia por representación de la institución, el Estado o el país.

ARTICULO QUINTO: En el caso del Bono por Desempeño, sólo se pagará a los servidores públicos que hayan cumplido un mínimo de seis (6) meses de servicio continuo en la institución, al momento de llevarse a cabo la evaluación que más adelante se describe.

ARTÍCULO SEXTO: El Bono por Desempeño será pagado de los excedentes de los ingresos recaudados con respecto al ejercicio fiscal del año anterior, de los cuales solo se afectará, el sesenta por ciento (60%).

ARTÍCULO SEPTIMO: El Bono por Desempeño se basa en la administración por objetivos, es decir, se trata de una técnica participativa de la planeación y evaluación, a través de la cual los superiores jerárquicos de manera conjunta con sus subalternos, definen las prioridades del Plan Estratégico de la entidad.

La metodología a implementar para el pago exclusivamente del Bono por Desempeño, se conoce por sus siglas en idioma inglés con el nombre de "SMART", la cual busca que los objetivos trazados sean específicos, medibles, alcanzables, realistas y limitados en el tiempo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Bono por desempeño será calculado sobre la base de una evaluación anual, la cual estará compuesta por una revisión intermedia basada en el método descrito en el artículo anterior y una evaluación final que será firmada por el Evaluado y el Gestor de Desempeño de la Oficina en la cual cumple funciones el servidor público evaluado. El resultado de la evaluación final no es recurrible.

ARTÍCULO NOVENO: Para el pago del Bono por Desempeño, la evaluación será integral y estará compuesta por:

- La evaluación de desempeño, que representa setenta por ciento (70%); y
- La ponderación total de ausencias, tardanzas y amonestaciones, que representa treinta por ciento (30%).

Para la evaluación de desempeño, se ponderarán las siguientes categorías: **modelo de conducta, avanzado, competente, debe mejorar e insatisfactorio**, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA DE DESEMPEÑO	CALIFICACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE EVALUACIÓN
Modelo de Conducta	5	70%
Avanzado	4	52%
Competente	3	35%
Debe Mejorar	2	0%
Insatisfactorio	1	0%

Los servidores públicos que reciban una evaluación final menor a tres (3), no tendrán derecho al Bono por Desempeño, ni aquéllos a quienes no se les haya realizado la evaluación dentro de los seis (6) meses de servicios continuos al momento de la evaluación en la institución y, exigidos para el pago de dicho beneficio.

Resolución J.D. No. 020-2018
 Panamá, 8 de mayo de 2018
 AMP – REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS
 Pág. No.4



Para la ponderación total de ausencias, tardanzas y amonestaciones, se tomará en consideración la siguiente tabla:

CATEGORIA DE PONDERACIÓN	PARAMETROS	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
Tardanza injustificada	Una (1) hasta cinco (5) en el año	10%
	Más de cinco (5) en el año	0%
Ausencias injustificada	Una (1) hasta tres (3) en el año	10%
	Más de tres (3) en el año	0%
Amonestaciones	Sin ninguna amonestación	10%
	Una (1) amonestación verbal	5%
	Más de una (1) amonestación	0%

En la tabla anterior se entenderá que en las amonestaciones, se incluye la suspensión del cargo.

El derecho de recibir este incentivo, está sujeto a la obtención de un mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) del porcentaje total de la evaluación integral (evaluación, de desempeño y ponderación total de ausencias, tardanzas y amonestaciones).

ARTÍCULO DECIMO: Se faculta al Administrador para establecer mediante resolución administrativa debidamente motivada, los criterios y parámetros para llevar a efecto estos incentivos.

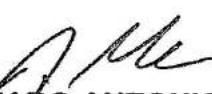
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 50 de 28 de junio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
 MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

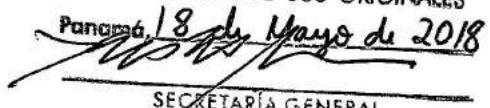
EL SECRETARIO



JORGE BARAKAT PITTY
 ADMINISTRADOR DE LA
 AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 18 de Mayo de 2018

 SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN No. 212
08 de mayo de 2018

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ 14/5/18
Bayra.
FIRMA DEL FUNCIONARIO

Por la cual se le concede al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, Licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías, como un régimen suspensivo de tributos sujetas a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del RECAUCA siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que el artículo 12 del CAUCA, señala las atribuciones del Servicio Aduanero, y establece que para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera está autorizada para visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorias, requerir y examinar la información de sujetos pasivos, auxiliares y terceros, necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legales establecidos, de igual manera el artículo 5 del RECAUCA, en ese mismo sentido, señala las funciones y atribuciones generales que le corresponden al Servicio Aduanero y en su literal "g" manifiesta: "g) Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan";

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, el Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 6-46-2213, Agente Corredor de Aduanas con licencia No. 236, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda prórroga a la licencia otorgado mediante Resolución No. 225 de 27 de mayo de 2015, para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con el Capítulo VII, Sección IV el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;



LUIS CARLOS JAEN CARDENAS

Resolución No. 212

08 de mayo de 2018

Página No. 2

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4. Trasmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6. Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7. Emitir el título representativo de mercancías;
8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y la cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10. Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan;

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las



LUIS CARLOS JAEN CARDENAS

Resolución No. 212

08 de mayo de 2018

Página No. 3

consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal FIAN-15078094000000 expedida por MAPFRE PANAMA, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B./1,000.00), y Endoso No. 3 fechada de 06 de abril de 2018 con vigencia hasta el 21 de abril de 2021, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembarque de las mercancías de tránsito;

Que el Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, está obligado a mantener vigente la referida fianza, por todo el término por el cual se le concede el permiso provisional o licencia, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso o la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que no ha sido sancionado por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por el Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado en uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E:

1º CONCEDER al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 6-46-2213, Agente Corredor de Aduanas, con licencia No. 236, Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

2º ADVERTIR al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, que esta licencia se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No. 225 de 27 de mayo de 2015, hasta 21 de abril de 2021.

3º ADVERTIR al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales, deben hacerse 30 días antes del vencimiento en que se le otorga la autorización. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

4º ADVERTIR al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

5º ADVERTIR al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2º de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

6º INDICAR al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, que la fianza consignada responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

7º ADVERTIR al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.



LUIS CARLOS JAEN CARDENAS

Resolución No. 212

08 de mayo de 2018

Página No. 4

8º ADVERTIR al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

9º ADVERTIR al Licenciado **LUIS CARLOS JAEN CARDENAS**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

10º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; artículos 168 y 169 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PÚBLIQUESE.



VIDAL DELMAR
Director General, Encargado



CARMEN CHU
Secretaria General, Encargada

VDM/CC/CC/GB



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fidel copia de su original
PANAMA 15 DE 05 DE 2018

SECRETARIO(A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 3:38 de
la Tarde del día 14
de Mayo, de 2018.
notifíquese a Luis Carlos Jaén C.

La resolución No. 212

Recibido por



6-46-2213





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
PANAMÁ 9/5/18
RESOLUCIÓN No. 204
30 de abril de 2018
FIRMA DEL FUNCIONARIO
Egaya

Por medio de la cual se le concede a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, Licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen, local C2-52.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que mediante la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que el artículo 12 del CAUCA, señala las atribuciones del Servicio Aduanero, y establece que para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera está autorizada para visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorias, requerir y examinar la información de sujetos pasivos, auxiliares y terceros, necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legales establecidos, de igual manera el artículo 5 del RECAUCA, en ese mismo sentido, señala las funciones y atribuciones generales que le corresponden al Servicio Aduanero y en su literal "g" manifiesta: "g) Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan";

Que la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 758829 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal de la empresa es el señor **MARTÍN LEONEL TUÑÓN GALVÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-85-2410, por medio de sus apoderados especiales, la firma forense Katz&Lopez y como apoderadas sustitutas a las licenciadas María Eugenia Martínez Assue y Yamileth Marlene Castillero Ureña, elevaron formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas, para que le sea otorgada Licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el área de la Terminal de Pasajeros de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, local C2-52 conforme el Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970;

Que la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, mantiene un Contrato de Concesión No. 017/DC/12 de 22 de junio de 2012 con vigencia de 10 años no prorrogables con la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para dedicarse a la explotación comercial de una boutique de zapatos, sandalias y accesorios marca Melissa en el área de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen, libre de gravámenes fiscales y mantendrá su inventario en los depósitos destinados para tal fin y que el régimen que les autoriza a operar está sujeto al

Página 2
PANAMA RETAIL ALLIANCE, S.A.
Resolución No. 204
30 de abril de 2018



cumplimiento del sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero del Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 5-97 No. 01-40-10234 dada el 18 de abril de 2018, con vigencia desde el 01 de abril de 2018 hasta 01 de abril de 2021, expedida por Compañía La Floresta de Seguros y Vida, S.A., por la suma de ciento cincuenta mil balboas 00/100 (B/. 150,000.00), para garantizar el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en los almacenes ubicadas en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen y las penas que puedan incurrir por infracciones;

Que funcionarios de la Oficina Nacional de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con funcionarios de la Contraloría General de la República, señalando que la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, cumple con las condiciones y requerimientos aplicables que la ley exige para tales operaciones;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando, mediante certificación No. 085-2018-CDN-SG fechada 06 de marzo de 2018, emitida por la Secretaría General de Aduanas, que **NO** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas en Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la explotación comercial de una boutique de zapatos, sandalias y accesorios marca Melissa en el área de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen, local C2-52, libre de gravámenes fiscales, conforme al Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970.

SEGUNDO: INDICAR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que esta licencia se otorga a partir del vencimiento del permiso provisional otorgado mediante Resolución No. 904-04-201-OAL de 06 de abril de 2017 hasta el 01 de abril de 2021.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que está obligada a solicitar prórroga treinta (30) días antes del vencimiento de la licencia o permiso provisional otorgado. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que está en proceso la reglamentación de los regímenes aduaneros, por lo que en todo caso la vigencia del permiso provisional o licencia que se le concede, quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional o licencia de Almacén Especial de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula tercera de la de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanentemente del servicio aduanero.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que el almacén de depósito especial que se le autoriza a operar está sujeto al cumplimiento del sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero del Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970.

Página 3
PANAMA RETAIL ALLIANCE, S.A.
 Resolución No. 204
 30 de abril de 2018

SÉPTIMO: ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal consignada responde por los impuestos que puedan causar las Mercancías No Nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

OCTAVO: ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que está en la obligación de contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia de estas operaciones.

NOVENO: ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que la utilización de esta licencia para fines distintos para los que ha sido concedido, así como la violación a los regímenes fiscales aduaneros, causará la cancelación del mismo y la suspensión del trámite de la licencia, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMO: ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que está obligada a presentar los informes de ventas brutas mensuales a la Autoridad Nacional de Aduanas.

UNDÉCIMO: ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ RETAIL ALLIANCE, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

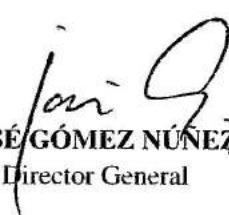
DUODÉCIMO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección General de Gaceta Oficial de la Presidencia; a la Administración de la Zona Aeroportuaria; Dirección de Finanzas; Oficina de Auditoría Interna y a la Dirección de Tecnologías del Sistema Informático.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; artículos 168 y 169 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; artículo 1196 del Código Fiscal, modificado por el artículo 99 de la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010; Ley No. 30 de 8 de noviembre de 1984; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Ley No. 23 de 29 de enero de 2003; Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970; y Resolución N° 704-04-049 de 29 de enero de 1997.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

El Señor(a) Tania Batista Oficial de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**
 Certifica que tiene lo anterior es falso copia de su original
 PANAMA 16 DE Mayo DE 2018

SECRETARIO (A)


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ

Director General


TANIA BATISTA
 Secretaria General, Encargada

JGN/TB/gb

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE NOTIFICACIONES
 En Panamá a las 3:00 p.m.
 En tarde del 9
 de Mayo del 18.
 notifíquese a Maria C. Martinez
(o escrito)
 La resolución No. 204.



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12378-Elec

Panamá, 18 de *mayo*



“Por la cual se aprueba la propuesta de modificación a la Metodología para la Administración del Sistema de Medición Comercial (MAM).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
4. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el Centro Nacional de Despacho (CND) con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia así como evitar conflictos de interpretación;
5. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:
 - a). Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tenga la propuesta, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.
 - b). El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.
 - c). El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el Informe del Comité Operativo y las Observaciones y/o comentarios que tenga dicho informe.”



Resolución AN No. 12378 -Elec
de 18 de mayo de 2018
Página 2 de 2

6. Que mediante Nota ETE-DCND-GNP-60-2018 de 10 de abril de 2018, el Centro Nacional de Despacho (CND) remitió a esta Autoridad la propuesta de modificación a la Metodología para la Administración del Sistema de Medición Comercial (MAM) por medio del Informe Final de Metodología No.CND-02-2018;
7. Que la propuesta de modificación tiene como objetivo modificar los artículos relacionados con el periodo de reclamos que tienen los participantes del mercado a la información de las mediciones suministradas por el CND y que son utilizadas para la elaboración de las preliminares diarias de liquidación del mercado;
8. Que de igual manera, tiene como fin incluir el procedimiento que deben aplicar los Grandes Clientes que opten por utilizar los medidores de la empresa distribuidora para obtener su consumo diario y modificar el procedimiento que debe realizar el CND cuando no cuente con información comercial proveniente del sistema de medición comercial existente,
9. Que en atención a lo antes expuesto en lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprobar, modificar o rechazar la propuesta incluida en el Informe Final de la "Metodología para la Administración del Sistema de Medición Comercial (MAM)."
10. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar la propuesta de la Metodología en cuestión, considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la propuesta de modificación de la Metodología para la Administración del Sistema de Medición Comercial (MAM), cuyo texto unificado se transcribe en el ANEXO A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes;

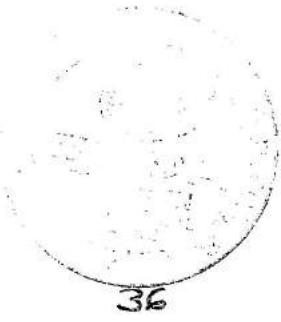
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General



**ANEXO A**

RESOLUCIÓN AN No. 12678 -Elec de 18 de mayo de 2018



METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

(MAM.1) OBJETIVO

(MAM.1.1) Definir el procedimiento de detalle que debe seguirse para obtener la medición comercial en cada punto de entrega o recibo de los Participantes, el manejo ante la falta de medición y el manejo de reclamos ante errores o falta de medición.

(MAM.2) NORMAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

(MAM.2.1) Los Participantes deben contar con un Sistema de Medición Comercial (SMEC), independiente del SCADA, para las transacciones comerciales en el Mercado en cada nodo en que inyecten o consumen energía. Los Grandes Clientes además pueden optar por no instalar medidores horarios SMEC, siempre y cuando el CND pueda obtener su consumo horario de forma remota a través de los medidores que posea la empresa Distribuidora. (Numerales 14.2.1.1 y 14.2.1.2 de las Reglas Comerciales).

El Gran Cliente que opte por utilizar el medidor de la Distribuidora presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante esta opción y será responsable de coordinar con el CND todo lo referente a la comunicación remota del medidor.

El CND una vez verificada la comunicación remota del medidor de la Distribuidora autorizará su utilización.

(MAM.2.2) La implementación y costo del sistema de medición comercial estará a cargo de los Participantes. (Numeral 14.2.1.4 de las Reglas Comerciales).

(MAM.2.3) Cada Participante debe suplir, instalar y darle mantenimiento a los componentes del SMEC asociados a su(s) punto(s) de entrega o recibo de energía, a fin de que estén en condiciones operativas.

Se entiende por punto de entrega o de recibo de energía, el punto de interconexión al Sistema ya sea de transmisión o de distribución. (Numeral NII.2.1.4 del Reglamento de Operación).

(MAM.2.4) Los Participantes podrán reclamar fundadamente al CND sobre los valores asumidos ante errores o medición faltante, debiendo demostrar fehacientemente que el valor asumido es incorrecto. (Numeral 14.3.1.4 de las Reglas Comerciales).

(MAM.2.5) El CND deberá elaborar una Metodología con la norma técnica que defina el procedimiento asociado al cálculo de la información comercial basado en valores horarios telefónicos o programados. (Numeral 14.3.1.3 de las Reglas Comerciales).



- (MAM.2.6) Para las transacciones comerciales en el MER se utilizarán los datos de medición de las inyecciones y retiros de energía en los nodos de la RTR y de los intercambios de energía en los enlaces regionales. El CND será responsable de recolectar la información de los equipos de medición, procesarla y enviarla al EOR según lo dispuesto en el RMER. (Numeral 14.2.1.10 de las Reglas Comerciales). 37
- (MAM.2.7) El CND para el manejo del Sistema de Medición Comercial Regional SIMECR se basará en lo establecido en el numeral 3 de la sección segunda del Procedimiento de Detalle Complementario (PDC).
- (MAM.2.8) Los costos que conlleven las adecuaciones técnicas para utilizar los medidores del Distribuidor para obtener el consumo del Gran Cliente que opte por esta alternativa serán responsabilidad del Gran Cliente. Estos costos incluirán los equipos y servicios de comunicaciones adicionales a los existentes y que sean necesarios para el inicio de operaciones y el posterior mantenimiento de las instalaciones en condiciones óptimas. Lo anterior no podrá incluir al medidor o cualquier otro equipo y/o servicio que la Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados señale como responsabilidad del Distribuidor. (Numeral 14.2.1.8 de las Reglas Comerciales).

(MAM.3) ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL (SMEC) Y MEDIDORES DE LAS DISTRIBUIDORAS

(MAM.3.1) Interrogación de medidores

- (MAM.3.1.1) El CND deberá obtener, la energía horaria y la potencia cada 15 minutos, de los medidores (SMEC) principales y de respaldo (para los Participantes que lo requieran) y de los medidores de las Distribuidoras para los Grandes Clientes que opten por utilizarlos, en cada nodo donde se entregue o reciba energía y potencia.
- (MAM.3.1.2) El CND mediante el sistema multiprotocolo de comunicación (MV-90), se comunicará vía modem, internet o a través del medio de comunicación que corresponda, a los diferentes tipos de medidores con que cuentan los Participantes.
- (MAM.3.1.3) El CND a través de las interfaces del sistema multiprotocolo de comunicación (MV-90), programará la comunicación de todos los medidores.
- (MAM.3.1.4) El CND verificará que se obtuvieron las mediciones de todos los medidores. Si los registros de algún medidor no se han obtenido o la medición presenta problemas, se analiza e investiga el motivo y se establece comunicación con el Participante involucrado para solucionar la situación.

Los Participantes deberán informar al CND los correos electrónicos del personal designado para atender los problemas relacionados con el sistema de medición comercial. Será responsabilidad de los Participantes mantener este listado actualizado.



- (MAM.3.1.5) El CND a través de las interfaces del sistema multiprotocolo de comunicación (MV-90), exporta la data de todos los medidores a un archivo de texto para los medidores principales y otro para los de respaldo, los cuales son almacenados en la base de datos para su posterior procesamiento.
- (MAM 3.1.6) Para efectos de administrar la información proveniente del SMEC y de los medidores de las Distribuidoras y poder detectar datos con errores, el CND utilizando la herramienta MV-90xi categorizará las fuentes de error de la siguiente forma: Errores de Estatus General, Errores de Estatus en los Intervalos del Medidor, Errores de Estatus en los Canales del Medidor (hora, Power outge, overflow, missing data, etc).
- (MAM 3.1.7) Será responsabilidad del dueño del medidor validar las mediciones publicadas, dentro del formato suministrado por el CND que identifica la fuente de la información.
- (MAM 3.1.8) Se realiza el proceso de validación de las mediciones contra parámetros preestablecidos ante errores o data faltante. Si el proceso de validación reporta información de medición que no cumple con los parámetros preestablecidos o por data faltante por problema de comunicación, se procede a reemplazarla empleando el procedimiento que se define en el numeral (MAM.4.1).

Los valores preestablecidos para la validación serán definidos por el CND e informados a los Participantes.

(MAM.4) ADMINISTRACIÓN DE DATOS FALTANTES Y ERRORES

- (MAM.4.1) Cuando el CND no cuente con la información comercial de algún medidor realizará el procedimiento del numeral 14.3.1.2 de las Reglas Comerciales que establece lo siguiente:
- De no contar con información del medidor principal en los puntos de entrega/retiro del Participante, recurrir a la información del medidor de respaldo.
 - De no contar con información del medidor de respaldo en los puntos de entrega/retiro del Participante, recurrir a la información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del Mercado Mayorista.
 - De no contar con información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a información del Sistema SCADA.
 - De no contar con información del SCADA, coordinar con personal del Participante del Mercado dueño del punto de medición para recolectar localmente los datos horarios y enviar por el medio de comunicación disponible al CND.



- e) De no contar con información alguna, el CND debe aplicar:
- Para el caso de los Participantes Consumidores, utilizar las mediciones que le sean proporcionadas por este y/o el Distribuidor al cual se conecte, y que deben corresponder al medidor más próximo. Estas mediciones deberán ser enviadas al CND a más tardar 5 días hábiles después de la notificación del CND, ese tiempo no puede superar el día 1 del mes siguiente.
 - Para el caso de un Participante Productor, de contar con un medidor cuya ubicación y características permita corroborar la medición faltante, dicho Participante podrá solicitar al CND que se considere la misma para completar la medición faltante. Para que este método sea válido, previamente el Participante deberá haber informado al CND, y no limitarse a las características técnicas del medidor, ubicación. Esta información deberá ser validada por el CND.
- f) De mantenerse la falta de información, el CND estimará la data faltante, en el caso de los Participantes Consumidores tomará el promedio de los días similares de las últimas tres semanas; en los Participantes Productores el CND deberá asumir y utilizar los valores horarios programados en el despacho.

Para puntos de medición con un solo medidor cumplir los pasos b), c), d), e) y f).

Para puntos de medición en nodos de la RTR, cuando se requiera estimar datos de medición debe aplicarse lo dispuesto en el RMER o en último caso cumplir el paso f).

(MAM.4.2) Para lo que respecta al literal e) del numeral 14.3.1.2 de las Reglas Comerciales, el procedimiento de asumir o estimar la data de los Participantes Consumidores se realizará tomando el promedio de los días similares de las últimas tres semanas.

(MAM.5) **Problemas con la administración del Sistema de Medición Comercial (SMEC) y/o con las mediciones de los Medidores de las Distribuidoras.**

Sistema de Medición Comercial (SMEC):

Cuando el CND detecta algún problema en el registro de las mediciones de los medidores SMEC (principal y de respaldo) como datos incompletos, problemas en la medición, problemas de comunicación o en alguno de los otros equipamientos del SMEC, el Participante y el CND contarán con un periodo máximo de 30 días calendarios para corregir las anomalías o problemas que se presentan, siguiendo el procedimiento que a continuación detallamos, con el objetivo de corregir y dar seguimiento al problema detectado:

1. Recibida la comunicación indicada en el numeral (MAM.3.1.4), el Participante en la medida de sus posibilidades tratará de corregir la anomalía en el mismo día. De ser corregida la anomalía deberá notificarlo al CND por medio de los correos electrónicos acordados para verificar la corrección.



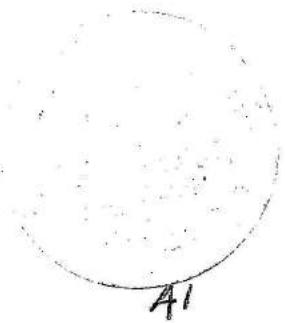
2. De no poder corregir la situación establecida en el paso 1, el Participante tendrá un plazo máximo de 2 días hábiles, contados a partir de la emisión de la notificación para informar al CND el Plan de Acción para subsanar el problema detectado. Como mínimo este Plan deberá contener: i) origen de la anomalía, ii) Plazo para resolver la problemática el cual será no mayor a 5 días hábiles, y iii) Cronograma de ejecución de los trabajos y cualquier otro detalle que se considere de interés.
3. Si los trabajos para subsanar el problema requieren que el personal del CND se traslade al sitio, el Participante deberá coordinarlo con el CND, para que se realicen los trabajos en el tiempo establecido en el paso 2. El CND contará con 3 días hábiles para Panamá, Panamá Oeste y Colón y 5 días hábiles para el resto del país, para coordinar y realizar la visita al sitio con el Participante, a fin de subsanar el problema.
4. De requerir acciones adicionales a las definidas en el Plan de Acción, independientemente si éstas afectan el tiempo estimado para resolver la anomalía, el Participante deberá enviar dicha solicitud al CND por medio de los correos electrónicos acordados para ser evaluada y aprobada como caso de excepción. Para tal fin, el CND contará con 3 días hábiles para emitir opinión, y el tiempo de excepción que otorgue no podrá ser mayor de 10 días calendarios, contados a partir del vencimiento del plazo original de 30 días calendarios que se tiene para corregir las anomalías o problemas que se puedan presentar en el SMEC.

En casos muy especiales, donde se presenten problemas complejos para resolver el problema que se presenta en el SMEC, el CND podrá ampliar el tiempo de excepción, luego de evaluada la situación, en cuyo caso podrá otorgar el tiempo necesario adicional, el tiempo de la prorroga dependerá del daño y de la sustentación presentada por el Agente, dicho tiempo será coordinado conjuntamente entre el CND y el Agente.

5. Dentro de los términos de tiempo indicados, el Participante tiene la responsabilidad de informar al CND cuando ha corregido o subsanado el problema y debe solicitar una Auditoría de Averías (SAS Av), como lo establece la Metodología para la Verificación del Sistema de Medición Comercial. El CND verificará los trabajos de mejora realizados.

En caso de que el Participante incumpla en los tiempos establecidos para corregir el problema detectado y persista este problema, el CND deberá informar el incumplimiento a la ASEP. El informe debe contener como mínimo:

- i. Nota del CND de solicitud de incumplimiento donde se indica a la ASEP, la situación actual del SMEC, y lo actuado por el Participante.
- ii. Los correos electrónicos donde se comprueba la notificación al Participante del problema que presenta el SMEC por parte del CND.



- iii. La respuesta del Participante y el Plan de Acción propuesto.
- iv. Acta de visita al sitio por parte del personal del CND.
- v. Resultados de la verificación del SMEC.

Medidores de las Distribuidoras:

Cuando el CND detecta algún problema en el registro de las mediciones de los Grandes Clientes que se obtienen por medio de los medidores de las Distribuidoras como datos incompletos, problemas en la medición, problemas de comunicación, Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida la comunicación indicada en el numeral (MAM.3.1.4), el Participante en la medida de sus posibilidades tratará de corregir la anomalía en el mismo día. De ser corregida la anomalía deberá notificarlo al CND por medio de los correos electrónicos acordados para verificar la corrección.
2. De no recibir respuesta por parte del Participante, el CND procederá según lo establecido en (MAM 4).
3. En caso de que el Participante no corrija el problema detectado y persista este problema, el CND deberá informar el incumplimiento a la ASEP.

(MAM.6) ENTREGA DE INFORMACIÓN

(MAM.6.1) Una vez capturada, validada y editada la data obtenida de los medidores, incluyendo los valores asumidos ante data con error o faltante, el CND publicará la información de las mediciones de cada Participante, junto con los resultados de las preliminares diarias de liquidación del mercado.

(MAM.6.2) El CND utilizará un sistema de color para identificar la data que se utilizó para los registros asumidos ante data con error o faltante.

(MAM.7) PERÍODO DE RECLAMO

(MAM.7.1) Los Participantes podrán presentar reclamos sobre la información suministrada e indicada en el numeral (MAM.6.1) con sus respectivos sustentos para ser evaluados por el CND.

(MAM.7.2) Los reclamos a que se refiere el numeral (MAM.7.1), deberán ser presentados a través de la web del CND en la sección de reclamos, indicando los respectivos sustentos.

ANEXO A

6 de 6

Metodología MAM

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 22 días del mes de mayo de 2019

Jesús C. Oliva
FIRMA AUTORIZADA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MAXI MARKET**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, urbanización área bancaria, Vía España, edificio Campo Alegre, local 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **JACKY & TONY, S.A.**, con RUC. 1238345-1-590495, con el aviso de operaciones 2016-529606, cerró operaciones y le han sido traspasados todos los derechos a **YUON TAI LIAO**, mujer, comerciante, con cédula de identidad personal N-21-762, por lo tanto debe hacer los cambios correspondientes y sacar su propio aviso de operaciones. **JORGE CHAN CHOI**. Representante Legal. 8-716-1622. L. 202-103012900. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ALEXIS JULIO PALACIOS CASTILLO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-804-168, el establecimiento comercial denominado **SÚPER MARKET CHAGRES**, ubicado en: Nuevo Chagres, vía Boyd Roosevelt, lote No. 1, corregimiento de Ancón. Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de 2018. Atentamente, **QIUGUI ZHU SU**. Cédula No. N-20-1534. L. 202-103027379. Segunda publicación.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI



EDICTO N° 185 -2017

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ENEDINA GOMEZ ARAUZ** Vecino (a) **RIO SERENO** Corregimiento de **RIO SERENO** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 4-105-334** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0674** según plano aprobado **409-01-14518** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **2HAS+1,090.40MTS2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA UNION** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QDA. SIN NOMBRE DE 5.00M, FAUTINO SANTAMARIA.

SUR: ALEXIS O. MIRANDA M.

ESTE: ODILIO CONCEPCION.

OESTE: SERVIDIDUMBRE DE PASO DE 10.00M HACIA OTROS LOTES A CARRETERA P. CANDELA A LA UNION.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** o en la Corregiduría de **CABECERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de DICIEMBRE de 2017

Firma: 
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-102370233

EDICTO No. 44

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): GERARDO REYNA DE LA ROSA Y ORLANDO ALEXIS REYNA BONILLA, varones, panameños, mayores de edad, con cédula de identidad personal No. 8-114-140 y 8-732-2213, residente en la Barriada La Pesa No. 2, Calle Los Azulejos, Casa No. 9535, Celular No. 6435-8509.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL HARINO Y CALLE LOS AZULEJOS de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE EL HARINO CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472,

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472,

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

OESTE: CALLE LOS AZULEJOS CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de abril de dos mil dieciocho.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ G
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103011411

EDICTO No. 45

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): ENITH YOHANA RODRIGUEZ PIMENTEL, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, portadora cedula de identidad personal No. 8-805-632; residente en la Barriada Residencial Villa Del Carmen, Casa No. 36, Celular No. 6541-8747,

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL HARINO Y CALLE LOS AZULEJOS de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472,
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

SUR: CALLE EL HARINO CON: 20.00 MTS

ESTE: CALLE LOS AZULEJOS CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472,
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de abril de dos mil dieciocho.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de abril de
dos mil dieciocho.-


 LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103011361

EDICTO No.52

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ANTONIO CORTES CORTES, varón panameño mayor de edad con residencia En Puerto Caimito, Casa No.1191, calle Del Carmen, con cedula de identidad personal No. 8-201-2548.
En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS POZOS lugar conocido PUERTO CAIMITO Corregimiento PUERTO CAIMITO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON.30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484	
SUR: <u>PROPIEDADA DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON.30.00 MTS
ESTE: : <u>CALLE LOS POZOS</u>	CON. 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON.20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de abril de dos mil dieciocho

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORRERA



JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.
 CERTIFI Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, cuatro (4) de Abril de dos mil dieciocho

LICDA IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPIO

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-103025795



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 008-18

La Suscrita Directora Regional de la Dirección de Titulación y Regularización.

En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **JAVIER ENRIQUE ESPINOSA**, con cédula de identidad personal N° 9-703-2195, Y REYES JIMENEZ vecino (a) de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-659-11, según plano aprobado N° 501-16-2378, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregada de la finca 279, tomo 270, folio 306 propiedad de la Nación, con una superficie de **0HAS.+1437.56m²**, ubicada en la localidad de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO A OTROS LOTES DE 5.40 METROS, CARRETERA PANAMERICANA Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LEONOR GONZALEZ MENDOZA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LEONOR GONZALEZ MENDOZA.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LEONOR GONZALEZ MENDOZA.

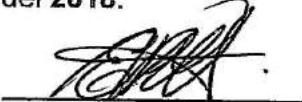
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUAN GABRIEL MARTINEZ. TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LEONOR GONZALEZ MENDOZA Y CAMINO A OTROS LOTES DE 5.40 METROS.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ** de **SANTA FE**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 10 días del mes de ABRIL del 2018.




EDILMA VASQUEZ
 FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

202-103031613
Liquidación


AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°100

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que: **ZULAY ODERAY SANCHEZ HIDALGO**, con número de identidad personal: **8-527-1814**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **CHAME**, CORREGIMIENTO DE: **LAS LAJAS**, LUGAR: **LAS LAJAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FRANKLIN BELLIDO;

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MAGALYS MARQUEZ ORTEGA;

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FRANKLIN BELLIDO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MAGALYS MARQUEZ ORTEGA;

OESTE: CALLE DE TOSCA 12.80, HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE LAS LAJAS, HACIA OTROS LOTES;

CON UNA SUPERFICIE DE: **0** HECTAREAS, MAS: **682** METROS CUADRADOS, CON: **60** DECIMETROS CUADRADOS; A SEGREGARSE DE LA FINCA MADRE PATRIMONIAL NUMERO: **Nº 24867**, CODIGO DE UBICACIÓN: **-----**, TOMO/ROLLO **607**, FOLIO/DOCUMENTO: **284**, **DENOMINADA PARCELACION LAJAS**, PROPIEDAD DE: **MIDA**.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-142-2014 DEL 9 DE ABRIL DEL AÑO 2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

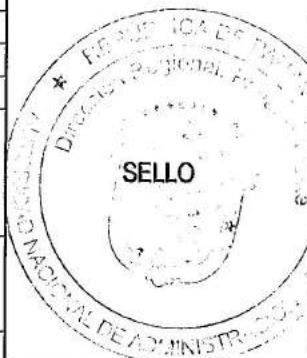
FUNDAMENTO JURÍDICO: ARTICULOS 108, 131 Y 133 DE LA LEY 37 DE 1962.

DADO EN LA PROVINCIA DE **PANAMA OESTE**, A LOS **DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.**

Firma: Elba de Jaén
 Nombre: **ELBA JAEN**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: LICDA. MARTA APARICIO
 Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR (A)

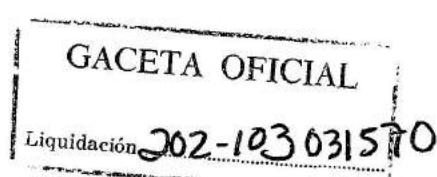
FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
 Nombre: **SECRETARIO ANATI**

Firma: _____
 Nombre: **SECRETARIO ANATI**





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO: N°114

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que: **PACIFICO ZAMORA HENRIQUEZ Y OTRO**, con número de identidad personal **8-315-500**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **SAN CARLOS**, CORREGIMIENTO DE: **SAN JOSE**, LUGAR DE: **RODEO VIEJO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ABEL ELIESER MARTINEZ SAMANIEGO;**

Sur: **SERVIDUMBRE 10.00m. CARRET. PRINC. RODEO VIEJO LA PEÑA 20.00m. A LA PANAMERICANA A LA PEÑA, FINCA N° 912, TOMO N°84, FOLIO N° 462 PROPIEDAD DE: JUANA DE MATA ZAMORA HIDALGO Y OTROS;**

Este: **FINCA N°912, TOMO N° 84, FOLIO N° 462 PROPIEDAD DE: JUANA DE MATA ZAMORA HIDALGO Y OTROS;**

Oeste: **FINCA N° 757, TOMO 80 R.A., FOLIO N° 26 PROPIEDAD DE: ARENERA SANTA FATIMA, S.A. OCUPADO POR: PACIFICO ZAMORA HENRIQUEZ;**

Con una Superficie de **2** Hectáreas, más **0590** Metros Cuadrados, con **11** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-522-2014** del **14 de NOVIEMBRE** del año **2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

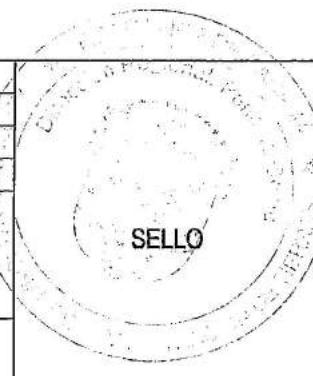
Dado en la PROVINCIA de **PANAMA OESTE**, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **ABRIL** del año **2018**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: ELBA JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: LICDA. MARTA APARICIO
Nombre: LICDA. MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-10-3030625